**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|---|---|
| **PROCESO** | VERBAL - DECLARACIÓN DE PERTENENCIA |
| **RADICADO** | 05001 31 03 002 **2020 00213** 00 |
| **ASUNTO** | NO ACCEDE A SOLICITUD DE ORDENA OFICIAR NUEVAMENTE. POR SECRETARÍA, SE CORRERÁ TRASLADO EXCEPCIONES DE MÉRITO DE AMBAS DEMANDAS. |

En respuesta al memorial que antecede (archivo PDF 151), en el que la apoderada de la parte actora, en demanda principal, solicita se oficie nuevamente al Municipio de Medellín, a fin de que amplíe la respuesta emitida en comunicado 202330391472 (radicado en el despacho en septiembre 15 hogaño, PDF 146), en los términos señalados por esta Judicatura en auto de septiembre 23 de 2021 (archivo PDF 84); considera esta Judicatura, que no es del caso reiterar petición al Municipio de Medellín, por lo que pasa a exponerse.

Es preciso memorar que en el oficio se les solicitó "*precisen en qué consiste esa falta de vigencia, y las consecuencias jurídicas de la misma; y si ello implica que el folio desapareció por la creación de otras matrículas inmobiliarias, o perdió su vigencia en razón de algún acto administrativo sobre el mismo, que limita cualquier decisión sobre él*".

Así, en la respuesta dada expresan "*se ratifica lo emitido mediante radicados 202130382726, 202130487602, donde se informa que la matricula 757476 no se encuentra en la base de datos catastral; respecto al radicado 202130396707 donde se informa que la matrícula 757476 no se encuentra vigente se incurrió en un error de transcripción ya que la matrícula no se encuentra inscrita en la base de datos ni lo ha estado*".

Esto para resaltar que la respuesta emitida por el Municipio a través de la Subsecretaría de Catastro es acorde con lo solicitado, porque en principio en efecto se había incurrido en un error al señalar que la matrícula no se encontraba vigente; pero al corregir dicha inconsistencia, afirman que la matrícula no está ni ha estado inscrita en la base de datos de aquella dependencia, y con esto

considera la judicatura se resuelven los interrogantes del oficio, puesto que si aquella no ha estado en la base de datos, no es del caso que hagan referencia a su perdida de vigencia, o a la creación de nuevas matrículas, o a la existencia de algún acto administrativo que lo haya hecho expirar.

La inexistencia de aquella matricula en la base de datos responde todos aquellos interrogantes, puesto que los mismos estaban relacionados era con la falta de vigencia. Luego, si insisten en que dicho número de matrícula no se encuentra en el banco de información, algo diferente no podrían suministrar.

En otro orden, y siendo la respectiva etapa procesal, por la Secretaría, se correrá traslado común a las partes, demanda principal y de reconvención, frente a las excepciones de mérito propuesta. Artículos 110 y 370, en armonía con el 371, todos del CGP.

**NOTIFÍQUESE**

3.

**BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA**

**LA JUEZ**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN**

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 149

Fijado hoy en la página de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/

Medellín 27 de octubre de 2023

**YESSICA ANDREA LASSO PARRA**
**SECRETARIA**

**Firmado Por:**
**Beatriz Elena Gutierrez Correa**
**Juez Circuito**
**Juzgado De Circuito**
**Civil 002**
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64f71c93e9b7078a7a712a2c64cbda5223b17fdc4bf783f9035b005b102e092f**
Documento generado en 26/10/2023 12:54:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**
**https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica**